

## CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SOBRE REGISTRO RETRIBUTIVO

Sevilla, de de

### REUNIDOS:

DE UNA PARTE, **D. Ángel Mancha Suárez**, como Gerente de la sociedad “GABINETE PARA LA MOTIVACIÓN Y EL APRENDIZAJE, S.L., CIF B 91944934”, en lo sucesivo “GAMA”, con domicilio social en Calle Doctor González Caraballo 1, Oficina 302; 41020 de Sevilla,

DE OTRA PARTE, **D./Dña** \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como representante de la empresa “\_\_\_\_\_”, con C.I.F. \_\_\_\_\_, en lo sucesivo “\_\_\_\_\_” con domicilio en \_\_\_\_\_,

**Intervienen, ambos**, en el ejercicio de sus cargos y en nombre y representación de sus respectivas empresas.

Se reconocen mutuamente capacidad suficiente para contratar y obligarse, y en su virtud,

### EXPONEN:

- I. Que, la empresa **GAMA**, tiene como objeto de su actividad, entre otras, la consultoría y dentro de esta la elaboración de los Registros Retributivos para las empresas interesadas, acorde al Artículo 28.2. Del Real Decreto (6/2019).
- II. Que, la empresa “\_\_\_\_\_” está interesada en **contratar** con la empresa GAMA los servicios para la elaboración del REGISTRO RETRIBUTIVO para su empresa.

**III.** Que conoce que el mencionado Registro Retributivo tiene su base legal en la siguiente normativa:

Según establece el Artículo 28.2. Del Real Decreto (6/2019):

"El empresario está obligado a llevar un registro con los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extra-salariales de su plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor.

Además, el día 13 de octubre de 2020 se aprobó en España el Real Decreto 901/2020, por el que se regulan los planes de igualdad; y el Real Decreto 902/2020, de igualdad retributiva. El citado Real Decreto entró en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE. Esto implica que, **desde el 14 de abril de 2021 todas las empresas deberán contar con un registro retributivo adaptado al RD 902/2020.**

**El periodo de tiempo por el que deberás realizar tu registro retributivo será por un año natural.**

El artículo 10 del RD 902/2020 establece que la ausencia del registro retributivo podrá dar inicio a acciones administrativas y judiciales y/o a la aplicación de las sanciones por discriminación.

Las empresas que falseen o no realicen el registro retributivo podrían ser sancionadas según el régimen de infracciones y sanciones de la LISOS, en función de la gravedad de los hechos. **Para las infracciones más graves podrán imponerse sanciones de entre 6.251 y 187.515 euros.**



Esta obligatoriedad es independiente al número de personas en plantilla.

IV.- Que Siendo conscientes de la complejidad que tiene la confección de tal registro, y efectos de poder ofrecerles la gestión de dicho servicio, desde Gama ofrecemos a Pymes y empresas la realización del Registro Retributivo en las siguientes condiciones económicas:

Empresas de 1 a 10 personas en plantilla: 190€ / anual

Empresas de 11 a 20 personas en plantilla: 270€ / anual

Empresas de 21 a 49 personas en plantilla: 390€ / anual

Para empresas de 50 o más personas en plantilla solicitar valoración.

La empresa \_\_\_\_\_ tiene \_\_\_\_ trabajadores, por lo que el coste anual es de \_\_\_\_\_€

V.- Se establecen las siguientes CONDICIONES afectas al presente contrato:

- a. Las alteraciones sustanciales de los datos que determinen una modificación del registro, serán valoradas económicamente de forma independiente. Cuando la alteración sustancial corresponda a una revisión salarial porcentual aplicable a toda la plantilla, los datos serán actualizados sin coste adicional para el cliente. En este caso deberá aportar justificación documental de dicha alteración (boletín donde se publique el convenio colectivos, clausula revisada, etc).
  - b. Los datos del informe del REGISTRO RETRIBUTIVO deberán ser custodiado por el cliente, quien se ocupará de cumplir la obligación de garantizar, en su deber de información, el acceso a los mismos. Recordamos que la RLT puede tener el acceso al contenido íntegro del mismo, mientras que las personas trabajadoras, en su caso, solo lo tendrán al % de diferencia salarial.
  - c. El informe del Registro Retributivo garantiza el cumplimiento de la obligación legal siempre y cuando no se hayan producido alteraciones sustanciales que exijan la modificación de sus datos.
  - d. Esta exigencia del registro retributivo podrá ser requerida por la inspección para los periodos comprendidos desde enero 2019.
  - e. Este Registro Retributivo garantiza el cumplimiento de la obligación exclusivamente en el periodo de referencia incluido en el mismo.
  - f. Plazos de entrega:
    - Empresas de 1 a 10 personas en plantilla: 10 días laborables\*
    - Empresas de 11 a 20 personas en plantilla: 15 días laborables\*
    - Empresas de 21 a 49 personas en plantilla: 20 días laborables \*
- \*Plazos a partir de la entrega y revisión de la documentación requerida al completo.

VI.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- Este contrato surtirá pleno efecto, a partir del momento de su firma, y tendrá una duración de 1 año que se prorrogará automáticamente a su vencimiento si ninguna de la partes lo denuncia antes de su terminación con, al menos, dos meses de antelación.

En caso de resolución o finalización del contrato las partes se obligan a cumplir con las obligaciones que hasta ese momento hubieran adquirido.

VII.- FORMA DE PAGO.- “\_\_\_\_\_” pagará a GAMA los servicios contratados puntualmente mediante factura, una vez realizado el servicio, según los precios pactados.

VIII.- CONFIDENCIALIDAD.- Gama tratará todos los datos que reciba de la empresa \_\_\_\_\_ con total confidencialidad, siendo utilizados únicamente para el trabajo encomendado.

Y para que así conste, se firma el presente contrato.

Por \_\_\_\_\_,

Por GAMA,



Fdo.: \_\_\_\_\_  
Representante

Fdo.: Ángel Mancha Suárez  
Director

